

C.M.E. C/ M.M.L.A. S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS
CI-00349-F-2025

Cipolletti, 14 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**C.M.E. C/ M.M.L.A. S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**" (EXPTE **CI-00349-F-2025**) puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-00349-F-2025-I0001, de fecha 20/02/2025, se presenta la Sra. M.E.C., por derecho propio, con el patrocinio de la Dra. Silvia Gabriela Bellotti, promoviendo demanda de beneficio de litigar sin gastos, en virtud de la acción de c.e.q.i. contra el Sr. M.M.L.A..

Manifiesta que es su intención reclamar c.e. por el d.e.q.s.l.h.p.l.s.d.d.e.u.p.d.v.e.c.q.c.d.q.a.d.c..

Refiere que ha comenzado a trabajar en la Empresa K.S. e.t.t.d.c.p.i.a. a los \$., c.l.q.a.c.l.n.b.d.s.f.. Ofrece prueba.

Que en fecha 21/02/2025, se da inicio a los presentes y se cita a comparecer a la contraparte y a la Agencia de Recaudación Tributaria.

Que mediante movimiento CI-00349-F-2025-E0003, se presenta el Sr. L.A.M.M., por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. M.V.A.y.c.e.t.c..

Refiere que la actora es copropietaria de la casa en la que se encuentra viviendo identificada con la N.C.N.0.M.l.m.e. valuada en p.c.m.d.p.(. y que tiene ingresos como trabajador en relación de dependencia de K.S., percibiendo una remuneración de pesos superior a los tres millones de pesos. <s.T.f.l.p.y.s.s.r.e.b.i..

Que mediante movimiento CI-00349-F-2025-E0004, la actora adjunta

copia de su recibo de haberes.

Mediante movimiento CI-00349-F-2025-I0008, se agrega informe de ANSES.

Mediante movimiento CI-00349-F-2025-I0009, se agrega informe de la Agencia de Recaudación Tributaria.

Que mediante movimiento CI-00349-F-2025-I0011, se agrega informe del RPI, dando cuenta que no se registran bienes inscriptos a nombre de la actora.

Que mediante movimiento CI-00349-F-2025-E0009, la actora adjunta las declaraciones testimoniales de las Sras. L.Z.M.E.C.y.M.G.

Mediante presentación CI-00349-F-2025-E0010, la actora adjunta respuesta del BCRA respecto al demandado.

Mediante movimiento CI-00349-F-2025-I0014, se agrega respuesta del ARCA, por la cual informa que la actora: *"a la fecha registra Aportes en Línea por la firma K.S."*

Que mediante presentación CI-00349-F-2025-E0013, dictamina el Representante Fiscal de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro y solicita se *"resuelva el presente en base a las pruebas rendidas en autos, con sujeción a la sana crítica y a expresas disposiciones del procedimiento Civil y la Ley Fiscal aplicable."*

Que mediante movimiento CI-00349-F-2025-E0014, el demandado reitera el rechazo a la procedencia de la acción.

Pasando los presentes a resolver.

CONSIDERANDO:

El fundamento jurídico del instituto del beneficio de litigar sin gastos, corresponde a la franquicia que se concede a ciertos justiciables de actuar sin la obligación de hacer frente a las erogaciones incluidas en el concepto de costas...reposando, en la necesidad de preservar la operancia de la garantía constitucional de la defensa en juicio, asegurando el acceso a la

Justicia..." (Morello -CPC-Comentados y Anotados T.II B, pág. 262).

Ingresando al análisis de los presentes debo señalar que tanto las testimoniales recibidas, como la informativa del ARCA y la documental incorporada dieron cuenta que la actora trabaja en relación de dependencia para la firma K.S., obteniendo ingresos en el mes de enero/25 por la suma de pesos u.m.c.d.m.d. (conforme recibo de haberes adjuntado por actora).

En tanto que la ART indicó que la actora: *"se encuentra inscripto a la fecha en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos N° 4. con cese provisorio al 15/07/2024; no se registran inmuebles ni automotores a su nombre."*

Si bien el demandado se opone a la concesión del beneficio, atento a que la actora es cotitular de la vivienda en la que reside y labora en relación de dependencia, a los fines de resolver los presentes, debo ponderar que conforme lo prescribe el art. 72 del CPCyCRN, no obsta a la concesión de éste beneficio, la circunstancia de que la peticionante lo indispensable para procurarse su subsistencia cualquiera fuera el origen de sus recursos.

Así las cosas, atento las pruebas arrojadas al proceso, habiendo tomado la debida intervención la Agencia de Recaudación Tributaria, considero que el alcance con el que deberá otorgarse este beneficio, es exclusivamente el de liberar a la peticionante del pago de tasas, sellados y contribuciones, según la facultad que confiere a la suscripta el art. 81 del CPCC, que prevé expresamente la posibilidad de otorgar en forma parcial este beneficio.

Siendo que el CPCC concede al Tribunal la facultad de otorgar en forma parcial el beneficio, sin que este artículo especifique que ese otorgamiento parcial deba ser un porcentaje de gastos y costas, lo concederé liberando solamente de los gastos de inicio y no de las posibles costas.

Por ello, habiéndose cumplido los recaudos procesales que prevén los arts. 78 y sptes. y conc. del CPCC;

RESUELVO:

I.- Otorgar en forma parcial el beneficio de litigar sin gastos en favor de la Sra. <.M.E.D.2., a efectos de afrontar los gastos que irroge la demanda entablada contra el Sr. <.<.s.1.s.1.L.A., DNI <.s.1.. La presente resolución se aplicará respecto de los gastos que se generen con posterioridad a la presentación del beneficio.

II.- Déjese constancia del dictado de la presente en los autos caratulados: **"C.M.E. C/ M.M.L.A. S/ COMPENSACION ECONOMICA"(EXPTE CI-00394-F-2025).**

III.- Notifíquese a las partes y a la ART de conformidad con lo dispuesto en las Ac. 36/22 STJ.

Marissa Lucia Palacios
JUEZA UPF 7